



Auto	501
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00072 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Juan Gonzalo Gil Lopez
Demandado (s)	Ivan Dario De Ossa Correa
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Allegar avalúo catastral de los inmuebles objetos del proceso del año 2024, en aras de determinar la competencia de este Despacho-art26, numeral 3º C.G.P.-.

- Indicará los hechos sobre los cuales harán referencia las personas citadas como testigos en el escrito de demanda-artículo 212 C.G.P.-.

-Allegar el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P

-La demanda deberá dirigirse también contra el acreedor hipotecario-numeral 5º del artículo 375 del C.G.P-

-Deberá ampliar el hecho tercero, indicando con precision y claridad que construcciones y mejoras ha realizado sobre los inmuebles.

-Deberá aclarar si se pretende una prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio sobre los inmuebles-arts 2529 y 2532 Código civil.

-Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bbd94c488fa1e393dba4f57f2566997ea6fcd61272c23c665021940b093f8f**

Documento generado en 01/04/2024 02:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>